

Solamente en juicio se puede actuar la prueba de cotejo, mas no en una diligencia preparatoria de reconocimiento.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Carmen Parodi de Suárez, en la diligencia preparatoria de reconocimiento de fojas once, negó la autenticidad de la firma que aparece en el documento de fojas una sosteniendo que no era suya la rúbrica ni la firma puesta en ese documento que contiene obligación de deber la suma de dieciocho mil setecientos cincuenta soles a don Rafael Jara Quispe. No obstante tratarse de una simple diligencia preparatoria, se ha obtenido como prueba subsidiaria y actuado el cotejo. Y con el mérito de esa diligencia preparatoria, dando valor pleno al dictamen de los peritos, se ha demandado ejecutivamente el pago de la suma antes indicada, dictándose el auto de pago, que ha sido confirmado por el de vista materia del recurso.

No puede ser más irrito el procedimiento. Solamente en juicio se puede actuar la prueba de cotejo, mas no en una diligencia preparatoria de reconocimiento. Si la presunta otorgante del documento ha negado su firma, el dictamen de los peritos no puede darle fuerza ejecutiva a esa diligencia.

HAY NULIDAD, reformándolo y revocando el de primera instancia, la Corte Suprema se servirá declarar sin lugar la acción ejecutiva incoada por don Rafael Jara, a fojas veintuno.

Lima, 4 de setiembre de 1958.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, trece de setiembre de mil novecientos cincuentiocho.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon **HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas treintidos vuelta, su fecha veinticinco de julio último que confirmando el apelado de fojas veintinueve, su fecha siete del mismo mes y año declara fundada la acción ejecutiva interpuesta a fojas veintinueve por don Rafael Jara Quispe contra doña Carmen Parodi de Suárez; reformando el primero y revocando el segundo: declararon sin lugar dicha acción; y los devolvieron. **BUSTAMANTE CISNEROS.** **ALVA.** **TELLO VELEZ.** **CEBREROS.** **GARCIA RADA.** Se publicó conforme a ley. -- Walter Ortiz Acha. -- Secretario.

Causa N° 829/58. -- Procede de Ayacucho.